

La **Asociación para la Defensa del Territorio del Aljarafe (ADTA)**, asociación registrada ante la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas y domiciliada en Palomares del Río (Sevilla), calle Cruz del Sur número 8, ante la exposición al público del documento de Aprobación Inicial del Proyecto de Urbanización correspondiente a la Unidad de Ejecución Única del Plan Parcial de Ordenación número 4 de las Normas Subsidiarias Municipales de Castilleja de Guzmán, ,

EXPONE

Que por Decreto 162/2005, de fecha 5 de julio de 2005 (Boja de 25 de julio de 2005), fue declarado Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento la antigua Hacienda Divina Pastora, su jardín y la torre de contrapeso, así como su entorno de protección paisajística,

Que el citado Proyecto de Urbanización invade el Entorno de Protección Paisajística del Bien de Interés Cultural citado,

Que el paisaje asociado a los monumentos históricos son de uno de los elementos territoriales más importantes a proteger como así es reconocido, cada vez con más énfasis, en diversas instancias:

a) Así el **Convenio Europeo del Paisaje**, firmado en Florencia el 20 de octubre de 2000 y pendiente de ratificación por el Estado español, dice en su preámbulo:

“....

Art. 5.º Medidas generales.—Cada Parte se compromete a:

a) reconocer jurídicamente los paisajes como elemento fundamental del entorno humano, expresión de la diversidad de su patrimonio común cultural y natural y como fundamento de su identidad;

b) definir y aplicar en materia de paisajes políticas destinadas a la protección, gestión y ordenación del paisaje mediante la adopción de las medidas específicas contempladas en el artículo 6;

c) establecer procedimientos para la participación del público, las autoridades locales y regionales y otras partes interesadas en la formulación y aplicación de las políticas en materia de paisaje mencionadas en la anterior letra b);

d) integrar el paisaje en las políticas de ordenación territorial y urbanística y en sus políticas en materia cultural, medioambiental, agrícola, social y económica, así como en cualesquiera otras políticas que puedan tener un impacto directo o indirecto sobre el paisaje.

Art. 6.º Medidas específicas.—A. Sensibilización. Cada Parte se compromete a incrementar la sensibilización de la sociedad civil, las organizaciones privadas y las autoridades públicas respecto del valor de los paisajes, su papel y su transformación

....”

b) En el **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía**, documento que actualmente tramita la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en aplicación de la Ley de Ordenación del Territorio de Andalucía se dice: “La diversidad paisajística de Andalucía constituye uno de los valores esenciales del territorio y de la diversidad de las culturas que expresan las diferentes formas de adaptación al medio, en el envolvente común del mundo mediterráneo, y con las diferentes formas de utilización de los recursos del territorio y de la construcción de sus elementos urbanos e infraestructurales”.

c) En el Acuerdo del 31 de mayo de 1994 del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, se formuló el **Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS)**, en aplicación de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía. Entre los objetivos de dicho documento están los siguientes:

”4. Preservar los espacios con valores medio-ambientales, paisajísticos, productivos, históricos o culturales de la aglomeración, y garantizar el aprovechamiento de las potencialidades existentes.

5. Potenciar el uso y disfrute colectivo de la aglomeración, dotándola de un sistema de equipamientos y espacios libres integrado en un esquema de articulación territorial y ligado a los espacios de valor natural y ambiental existentes.”

En el **Documento de Objetivos** del citado **Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS)** de Septiembre de 2000, redactado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, se propone dentro del Objetivo nº 4 referido a la Red de Espacios Libres, el *Entorno de los dólmenes de Valencina* como “zona a forestar total o parcialmente” (Apartado B). También se propone (apartado E) el “Área e Itinerario Arqueológico del Aljarafe” para el desarrollo de actividades culturales y de ocio, con los equipamientos que correspondan en cada caso. Por otra parte, en el Objetivo nº 10 referido a la Protección e Integración del Patrimonio Cultural se determina “la integración de restos arqueológicos en general, la potenciación de su conocimiento y su puesta en valor como patrimonio metropolitano”, estableciéndose la vinculación de elementos significativos con las áreas de valor paisajístico. Especialmente se hace referencia a la delimitación de áreas y a la definición de los criterios para su integración territorial.

d) La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su Artículo 9, se dice lo siguiente:

“Artículo 9. Objeto.

En el marco de los fines y objetivos enumerados en el artículo 3 y, en su caso, de las determinaciones de los Planes de Ordenación del Territorio, los Planes Generales de Ordenación Urbanística deben:

A) Optar por el modelo y soluciones de ordenación que mejor aseguren:

...

g) La preservación del proceso de urbanización para el desarrollo urbano de los siguientes terrenos: Los colindantes con el dominio público natural precisos para asegurar su integridad; los excluidos de dicho proceso por algún instrumento de ordenación del territorio; **aquellos en los que concurren valores naturales, históricos, culturales, paisajísticos, o cualesquiera otros valores que, conforme a esta Ley y por razón de la ordenación urbanística, merezcan ser tutelados**; aquellos en los que se hagan presentes riesgos naturales o derivados de usos o actividades cuya actualización deba ser prevenida, y aquellos donde se localicen infraestructuras o equipamientos cuya funcionalidad deba ser asegurada”.

e) Los profesores Jesús Rodríguez Rodríguez y Carmen Venegas Moreno, señalan en su trabajo, “**La imagen externa de los Conjuntos Históricos andaluces: estrategias generales para su protección y mejora**” (Andalucía Geográfica Nº7 de noviembre de 2000), lo siguiente:

“...

• Desde un punto de vista psicológico y social, determinadas perspectivas de los Conjuntos Históricos favorecen la identificación del individuo con el lugar y constituyen un recurso territorial a nivel comarcal y regional. Esta plenamente constatado que el ser humano presenta una tendencia natural a convertir el «espacio» en «lugar» y que **el establecimiento de lazos emotivos sólidos y efectivos con el territorio, confiere una cierta estabilidad al individuo y a la sociedad** (ESTÉBANEZ, 1983 cfr. pag. 127). En este sentido, la singularidad estética y los valores culturales y simbólicos de determinadas imágenes paisajísticas permiten con mayor facilidad esta identificación del individuo con el lugar o topofilia(2) . Por el contrario, la erosión de los símbolos o la desfiguración de los rasgos identitarios tradicionales, circunstancias que propicia la aparición de lo que los geógrafos humanistas denominaron nologares o placeness, generan una pérdida del sentido del lugar (toponegligencia) que se manifiesta en forma de rechazo y desagrado ante la imagen paisajística percibida.

• Igualmente, estas imágenes paisajísticas pueden constituir un recurso socioeconómico de notable importancia para el desarrollo de las localidades En este sentido, las potencialidades que presentan dichas imágenes en relación al turismo cultural y rural son indudables. Las imágenes de muchas de estas localidades, difundidas por diversos canales de información, han

*contribuido en gran medida al reconocimiento generalizado de los valores históricos, artísticos, culturales y estéticos de los Conjuntos Históricos andaluces y son en gran medida las responsables de las visitas a los citados Conjuntos Históricos. **Resulta, por tanto, imprescindible potenciar estos valores paisajísticos en aquellas localidades con una cierta tradición en la acogida de visitantes y preservarlos, con vistas a una futura explotación, en aquellos municipios donde las actividades turísticas no presenten actualmente un peso significativo dentro de la estructura productiva.***

• El tratamiento de estas imágenes también guarda una estrecha relación con la necesidad de incrementar la calidad de vida de las sociedades y con el desarrollo de modelos territoriales más sostenibles. La ordenación del entorno de las poblaciones, sobre todo de aquellas situadas en ámbitos naturales, propiciará que el contacto entre los individuos y el medio natural se realice en condiciones mucho más favorables que en el caso de que el citado entorno evolucione sin unas pautas territoriales, ambientales y escénicas preestablecidas. Por otra parte, la definición de estas pautas repercutirá positivamente en el mantenimiento de determinados patrones espaciales (hábitat concentrado, rechazo de los emplazamientos con mayores riesgos naturales), así como de determinados elementos relevantes por su significación cultural y natural (construcciones agrarias tradicionales, alineaciones arbóreas,...), contribuyendo de esta forma a la conformación de paisajes más racionales en cuanto a la ocupación del territorio y más respetuosos con las condiciones históricas y ambientales del entorno.”

Que consideramos, que los valores protegidos, así como sus Entornos Paisajísticos, tienen una excepcional importancia con dimensión Territorial de carácter Regional, por lo que deberían ser respetados por el planeamiento municipal,

Por todo ello, **SOLICITAMOS**

Que se modifique el Proyecto de Urbanización del Plan Parcial número 4, para que se respete el Entorno de Protección paisajística del Bien de Interés Cultural mencionado.

El Presidente de la Asociación

ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE GUZMÁN